Acta de Entrega de Información

Correlativo 4083-2018 Fecha 21 de febrero de 2018

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día trece de febrero del año dos mil dieciocho se dio ingresó a una solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Un Ciudadano indica que está realizando el trámite de pensión de veterano de la Fuerza Armada en el Ministerio de Gobernación, siendo informo que según los registros establecidos el aparece recibiendo pensión de adulto mayor por parte del FISDL, a lo cual el solicitante niega rotundamente por lo que solicita le sea emitida una constancia para así presentarla ante el Ministerio de Gobernación y continuar con sus trámites de pensión". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la institución es del 14 al 27 de febrero de 2018, a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.





Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a solicitar a la jefatura del departamento de Registro y Transferencia quien indica que conforme a los registros institucionales, en el último trimestre del año 2017 se realizaron incorporaciones de adultos mayores al programa de la Pensión Básica en el municipio de Jujutla, el Ciudadano firmó convenio aceptando ser parte del programa, lo anterior se ve reflejado en la planilla de noviembre 2017, la cual será cancelada durante el mes de febrero de 2018. Dado lo anterior se confirma que el Ciudadano es participante del programa de la Pensión Básica Universal para el Adulto Mayor en la zona Rural.
- Notifiquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

NOMBRE*	<u> </u>	Roberto Molina		
	OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS			
FIRMA*:	a completar por Sc	dicitante Mon		
I. DA	TOS DEL SOLICITA	ANTE:		
NOMBRE*	VERSÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA			
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	

FIRMA: REMITIDA VÍA ACUSE DE RECIBIDO POR MEDIO DE LLAMADA TELEFÓNICA. *Información requerida

